

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0880-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 944-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración presentado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo respecto del predio de 1 646,76 m², ubicado Lote 1, Manzana L3, Pueblo Joven "El Progreso", distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 646,76 m², ubicado en el Lote 1, Manzana L3, Pueblo Joven "El Progreso", distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01185983 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 33772 (en adelante el "predio");

Que, mediante Oficio N° 228-2017-A/MDC, de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 03 y 04), la Municipalidad Distrital de Carabaylo (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración del "predio", con la finalidad de destinarlo a construcción y funcionamiento de un Instituto Superior Tecnológico;

Que, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)";*

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN,



denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, en ese sentido se realizó el diagnóstico técnico del "predio" determinándose que del contraste del polígono solicitado con las imágenes satelitales Google Earth de fecha marzo de 2017, aplicativo que a manera de consulta y referencia accede esta Superintendencia, que el "predio" se emplazaría sobre área urbana en la cual se visualiza construcciones y unidades motorizadas, tal como consta del Informe de Brigada N° 1213-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 24 y 25);

Que, a fin de conocer cuál es la situación física actual del predio esta Subdirección mediante el Memorando N° 3439-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 13), requirió a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia informar al respecto, siendo que mediante Memorando N° 2424-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 15 de setiembre de 2017 (folio 14), otorgó respuesta señalando que requirió al despacho de Procuraduría Pública de esta entidad iniciar las acciones de recuperación en torno al "predio"; toda vez que el mismo viene siendo ocupado por terceros, de ahí que a fin de determinar si existe algún proceso judicial respecto del "predio", esta Subdirección mediante los Memorandos Nos 3832 y 4714-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fechas 22 de setiembre y 06 de noviembre del presente año (folios 16 y 28), requirió al área de Procuraduría Pública informar si en torno al inmueble submateria existe algún proceso judicial, siendo que mediante los Memorandos Nos 1494 y 1569-2017/SBN-PP (folios 17 y 29) de fechas 25 de octubre y 09 de noviembre del año en curso, otorgó respuesta señalando que existe un Proceso judicial de reivindicación a fin de que los terceros que ocupan el "predio" desocupen y restituyan el mismo en favor del Estado, representado por esta Superintendencia;

Que, asimismo de la revisión de la documentación que sustento la solicitud del "administrado"; se advirtió que no cumplió con presentar todos los requisitos para el procedimiento solicitado conforme lo regulado en el numeral 3.1 del numeral 3 de la "Directiva" tales como: Plano Perimétrico-Ubicación, Memoria Descriptiva, Expediente Proyecto o Plan Conceptual y Certificado de zonificación y vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios;

Que, en ese contexto mediante Oficio N° 8182-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de noviembre de 2017 (folios 26 y 27), se le requirió al "administrado" "presentar los requisitos descritos en el considerando precedente, debiendo además expresar su conformidad de proseguir con el procedimiento solicitado tomando en consideración la situación física del "predio" (ocupación de terceros) y la existencia del proceso judicial de reivindicación en torno al mismo conforme lo descrito en el octavo y noveno considerando, habiéndosele otorgado el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los requisitos señalados, así como para expresar su conformidad de continuar con el procedimiento tomado en consideración las condiciones físicas y legales del predio, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, a la fecha la Municipalidad distrital de Carabayllo, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 8182-2017/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 30), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 09 de noviembre de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0880-2017/SBN-DGPE-SDAPE

2017 (folios 26 y 27); por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al "administrado";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1525-2017/SBN-DGPE-SDAPE y anexo de fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 31 y 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración presentada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo respecto del predio de 1 646,76 m², ubicado Lote 1, Manzana L3, Pueblo Joven "El Progreso", distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES